



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA DETERQUIM S. A. -----**

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00. ----**

**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----**

**CAPITAL PAGADO: US\$ 200,00.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO**, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTON DE GUAYAQUIL**, comparecen: el señor **OSCAR ALFREDO ALCÍVAR CHICA**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; y, señor **MARCELO XAVIER GARCIA CRUZ**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente:-----

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una en la cual conste la **Constitución de una Sociedad Anónima**, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la

PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
 NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

celebración de la presente escritura los señores **OSCAR ALFREDO ALCÍVAR CHICA** y **MARCELO XAVIER GARCIA CRUZ**, por sus propios derechos, quienes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima por vía simultánea, y que se denominará **DETERQUIM S.A.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, y más leyes aplicables, así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguientes: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA DETERQUIM S.A.**

**CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD:** La compañía se denominará **DETERQUIM S.A.** de nacionalidad ecuatoriana.

**ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de **cincuenta años**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, pero podrá la compañía disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: **UNO.-** La compañía se dedicará a la instalación y/o representación de laboratorios y compañías o distribuidores de toda clase de productos químicos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes del Ecuador. A la comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación, compra-venta, elaboración y a la distribución de toda clase de productos químicos sean estos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país. **DOS.-** Se



dedicada a la comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación, compra-venta, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución por cuenta propia o por terceros de: **a)** Productos y subproductos, sean estos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; todo tipo de artículos de vestir o ropa de trabajo, lencería, botonería, artículos de punto, accesorios y sus derivados y sus equivalentes, tinturas aptas para telas; calzado y artículos de cuero; de todo tipo de sedas, nylon lana e hilos y sus derivados, así como también de algodón; **b)** Equipos de imprenta y sus repuestos, así como; de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **c)** Plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia, metal-mecánica, textil, agroindustrial; **d)** Maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; **e)** Materiales de construcción, artículos de ferretería, tales como cables de todo tipo, focos, contractores de toda clase de azulejos, cerámicas azulejos y mosaicos; electrodomésticos, accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, suministros de oficina y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio del bazar; **f)** Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; **g)** Vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; **h)** Clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, llantas, baterías, aceites, grasas, filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **i)** Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de

~~AB: NORA VICENTE VICENTINI  
NOTARIA TRIGESIMA  
CANTON GUAYAQUIL~~

juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños, implementos y utensilios para el confort del hogar, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, casete; **j)** Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructurales, como muebles; **k)** Joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas; jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, cereales, verduras, hortalizas envasados y al granel; **l)** Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; **m)** Pielés, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, aceites, esenciales, especialidades aromáticas y materias primas naturales necesarias para las composiciones utilizadas en perfumería, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores; productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio, porcelana o cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **n)** Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; **o)** Ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; **p)** Productos lácteos, productos de soya; **q)** Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; **r)** Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; **s)** Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; **t)** Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; **u)** Equipos de seguridad; **v)** Toda clase de



combustibles, gas, gasolina, diesel, kérex y sus derivados; **v)** Artículos de jardinería y abonos; **w)** Artículos de higiene personal tales como: dentífricos, jabones, etcétera; **TRES.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: **a)** Toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; **b)** Toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, lotizaciones, urbanizaciones; **c)** Puentes, carreteras, pistas para navegación aérea y aeropuertos; **CUATRO.-** Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación, distribución de: **a)** Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; **b)** Aeronaves, helicópteros, avionetas, barcos pesqueros, vehículos y sus equipos, accesorios, partes y repuestos; **CINCO.-** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **SEIS.-** Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas, catálogos y documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior; **SIETE.-** La compañía también se dedicará a prestar servicios de: **a)** Asesoría en los campos jurídicos, Económicos, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna; **b)** Limpieza y mantenimiento de calles, aceras, ciudadelas privadas, oficinas etcétera; **c)** Transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves, todo combustibles como

~~Dr. Ploro Ayala Vasconceli~~  
~~NOTARIO TRIGESIMO~~  
~~CANTON GUAYAQUIL~~

vituallas; **d)** Segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos etcétera; **e)** Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos, canales de riego, sistemas de riego, subfoliar y foliar subterráneo, diseño de fonculares, estudios topográficos ya sean de planimetría y asimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua; **OCHO.-** Se dedicará a la selección y evaluación de personal, capacitación y consultoría y en general todo servicio relacionado con la Ingeniería de Sistemas. La compañía así mismo podrá dedicarse a la auditoria en sistemas, educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos; **NUEVE.-** Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: **a)** Supermercados y/o mini-market; **b)** agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos, de recreación, cine, video; **c)** gasolineras; **DIEZ.-** Podrá dedicarse a: **a)** La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- **b)** La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, la industrialización y comercialización, de productos del mar tales como: camarón, atún, sardinas y peces en general; al cultivo y cría de los mismos y demás especies biocuáticas en viveros y piscinas, como también al criadero de larvas, crustáceos, gusanos y a la ranicultura en



000000 5

todas sus fases desde la extractiva y de comercialización; además de la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **ONCE.**- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **b)** Estiba y desestiba y movimiento integral de carga, como agente naviero, como operador portuario; **DOCE.**- Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías; **TRECE.**- Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata, etcétera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas, canteras; **CATORCE.**- Se dedicará a : La planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; **b)** Ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean estos dispositivos para iluminación en general, máquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y

~~Ms: Mario Ayala Viterziani  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL~~

transformadores como resinas, solventes, rulemanes, desoxidantes;

**QUINCE.-** Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográficas y otros métodos usables para tal fin; **b)** Asimismo, realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; **c)** Podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y demás profesionales, pudiendo importar exportar todo material requerido para tal fin; **d)** Podrá realizar contratos de representación manejo de personajes tipos "Comics", artistas, deportistas, equipos deportivos, personalidades en general; **e)** Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su aplicación; **e)** Organizar y auspiciar concursos de bellezas por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel nacional o internacional; **DIECISEIS.-** Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de todo índole, hablados, gravados y escritos; **DIECISIETE.-** Se dedicará a la encuadenación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de



publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y a la producción de discos, cassette, video tapes y largometrajes;

**DIECIOCHO.-** La compañía podrá: a) solicitar, obtener, registrar, enajenar, administrar, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalado, licencia para uso y explotación de marcas y patentes, franquicias; **DIECINUEVE.-** Fomentará y desarrollará el Turismo

~~Dr. Mario Iván Vincentini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL~~

Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración, de agencias de viajes, hoteles, hosterías, centros vacacionales. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y de participación de compañías. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas siempre y cuando se encuentren permitidas por las leyes ecuatorianas. Podrá intervenir en licitaciones y concurso de ofertas siempre que guarde relación con su objeto social. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de su réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir en el futuro, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, cuando así lo decida la Junta General

de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía se divide en capital suscrito, capital autorizado y capital pagado. **El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800.00)**, que está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.600.00).** El capital pagado es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 200.00)**, es decir, un veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos, según el caso, que acrediten la propiedad de las acciones, conforme a la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podría anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título



debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción, a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspaso de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá, los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente

~~18. Nota Tránsito Vincencia  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAGUIL~~

una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, fecha, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requerirá si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los representantes legales, comisario, luego se



... y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o secretario ad-hoc de la Asamblea. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones tomadas, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales decisiones y acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán

~~Dr. Piero José Vázquez  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL~~

realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del representante legal. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando lo resolviera la Junta General de accionistas, convocada expresamente para este objeto. Dicha resolución deberá tomarse por unanimidad de los accionistas de la compañía es decir, se requerirá que el cien por ciento (100%) del capital pagado de la compañía esté de acuerdo con el aumento o disminución del capital. Los accionistas gozarán de derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento, este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes. Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**



10000009

**INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría

**ARTICULO TRIGESIMO: JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente de la Junta y un secretario Ad-hoc. La Junta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa

~~ES: Noto Trigesimo Accionista  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL~~

convocatoria, legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer y resolver cualquier tema, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la junta, así como los asuntos a tratarse.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinarias y extraordinarias: a) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Elegir un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente los representantes legales y el comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales especiales; e) Aprobar la reforma del estatuto social; f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del cien por ciento (100%) del capital social pagado de la compañía; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, o quien los subrogue, mediante



que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, fecha, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: QUORUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la

*[Vertical stamp]*  
Sr. Ploro Iván Vascenzi  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

segunda convocatoria, se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las actas de juntas generales de accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, de acuerdo a los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- Al presidente le corresponden las siguientes facultades: a) Convocar y presidir la junta general de accionistas y firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido



indefinidamente. En caso de ausencia o de falta, el Gerente General se encargará de la Presidencia, hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular; c) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; d) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe del ejercicio económico del año; f) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley; g) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones; c) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de acciones; d) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; e) Presentar anualmente a la junta general de accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año; f) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley; h) Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, se encargará de la Gerencia General el Presidente hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe su reemplazo

~~MS. Floro Escobar Vascantini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL~~

temporal o definitivo. El gerente general no necesita ser accionista de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto el comisario, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO CUADRAGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Fiscalización y el control de la compañía estarán a cargo de un comisario principal y un suplente, elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señala. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la junta general ordinaria de accionistas, un informe detallado sobre dichos exámenes, de conformidad con el reglamento correspondiente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: el señor **OSCAR ALFREDO ALCÍVAR CHICA**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, señor **MARCELO XAVIER GARCIA CRUZ**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- Los accionistas antes indicados pagan el veinticinco por ciento de las acciones que han suscrito, en dinero efectivo, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de



12

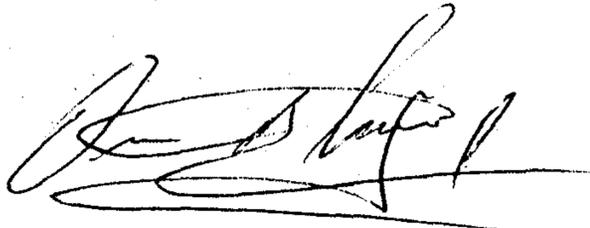
capital, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA**

**TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las declaraciones siguientes: **a)** Que ninguno de los accionistas se Reserva premio, o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía; **b)** Que autorizan a la Abogada **MYRIAM CABELLO TIGREROS**, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que contiene autorizándolos para que cualquiera de ellos convoque a la primera junta de accionistas que conozca las gestiones efectuadas y las apruebe y designe los funcionarios de la compañía; y, **c)** Que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.-

**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se acompañan como documento habilitante el siguiente: Un Certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.

**firmada) MYRIAM CABELLO TIGREROS.-** Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno (4.481).- Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario **DOY FE.-**

~~HE: PISO AYCA VACENTINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL~~



**OSCAR ALFREDO ALCÍVAR CHICA**

C. C. 090968819-4

C. V. 87-0027



**MARCELO XAVIER GARCIA CRUZ**

C. C. 09141076-9

C. V. 0041-064



**DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO**



10000013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3122275

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CABELLO TIGRERO MIRYAM AMINTA

Fecha Reservación: 08/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- QUIMICOS PICHINCHA S.A.  
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- QUIMICOS DEL PACIFICO S.A.  
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- DETERQUIM S.A.  
Aprobado 3122334

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 07/04/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M. Martínez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

RE: PAGO LICENCIA VINCULADA  
NOTARIO CIBRERO  
CANTON GUAYAQUIL



Banco del Pacífico  
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 37800  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

DETERQUIM S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	28/05/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Miércoles 28 de Abril de 2004

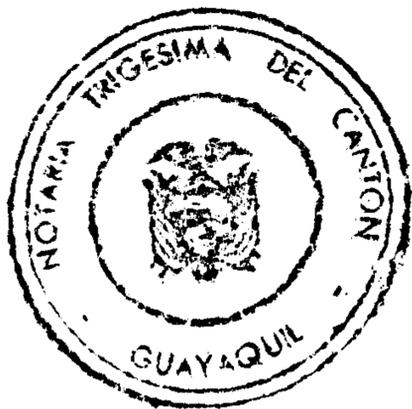
p. Banco del Pacífico

*Laura Consuelo Mosquera Vaca*  
Firma Autorizada

Laura Consuelo Mosquera Vaca

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.  
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO. DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA DETERQUIM S.A.-

~~Dr. Piero Lycart Vincenzi~~  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**RAZON:** DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA DETERQUIM S.A., de fecha 28 de Abril del 2.004, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución # 04.G.IJ.0002552 de la ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, dictada el 4 de Mayo del 2004.- GUAYAQUIL, 10 DE MAYO DEL 2.004.-

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza  
de García

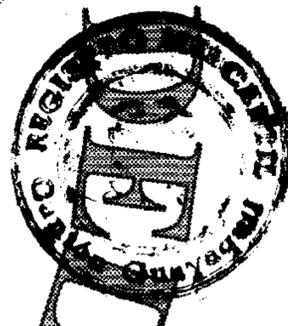
REGISTRADORA  
MERCANTIL

15

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002552 dictada el 04 de Mayo del 2.004, por el Especialista Jurídico Supervisor, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DETERQUIM S.A.** de fojas 54.090 a 54.119, Número 8.490 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.315 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Mayo del dos mil cuatro.-

*Zoila Cedeno Cellan*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 104677  
 LEGAL: SILVIA COELLO  
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
 RAZON: OFIR NAZARENO  
 REVISADO *[Signature]*